

ADENDA AL ACUERDO SOBRE PROVISIÓN DE PUESTOS DE CARRERA HORIZONTAL DE 2 DE JULIO DE 2019

El Acuerdo de 2 de julio de 2019 establece que *"con la finalidad de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en el marco de lo convenido en el Acuerdo de 28 de enero de 2014 sobre aplicación de dichos supuestos en los concursos de provisión de puestos convocados por la AEAT, se valorarán, conforme al mismo, hasta un máximo de 3 puntos siempre que se cumplan las condiciones establecidas y hayan sido expresamente alegados en la solicitud de participación. Para tener derecho a la valoración de las circunstancias personales previstas en este apartado, quienes aleguen motivos de conciliación para acceder a determinadas localidades deberán solicitar todos los destinos convocados en las localidades donde se pretenda conciliar y no haber renunciado a ninguno de ellos"*.

Una vez analizada la evolución en el tratamiento de las distintas convocatorias y con objeto de dar respuesta a las previsiones normativas sobre conciliación evitando actuaciones que se puedan alejar de la finalidad de la norma, reunido la Comisión de Seguimiento del citado Acuerdo, se establecen las siguientes pautas interpretativas a incluir en las futuras convocatorias de paneles de provisión de puestos de carrera horizontal:

- Reforzar la referencia al Criterio general de interpretación cual es la aplicación de carácter estricto y finalista previsto en el Acuerdo de 28 de enero de 2014, para lo cual los criterios específicos de este último Acuerdo se aplicarán de la manera siguiente:

a) Mantener la modulación de la puntuación entre los distintos supuestos de conciliación. En base a ello la puntuación en el panel sería como sigue:

-Cónyuge funcionario: 40% de la valoración máxima por concilia (1,20 puntos de 3)

-Cuidado de hijos: 60% de la valoración máxima por concilia (1,80 puntos de 3)

-Familiares hasta el 2º grado:

1) Hijos mayores de 12 años dependientes, y familiares sometidos a tutela o curatela: 60% de la valoración máxima por concilia (1,80 puntos de 3).

2) Resto de familiares hasta 2º grado: 20% de la valoración máxima por concilia (0,60 puntos de 3),

b) Garantizar la veracidad de los datos aportados por los solicitantes pudiendo solicitar, en caso de duda razonable, la documentación adicional que estime oportuna para verificar que la puntuación que se asigna es correcta (certificado de empadronamiento propio o de familiares, certificado de convivencia, carnet de vacunaciones de hijos, documentos de escolarización y/o de guardería, contratos de arrendamiento o títulos de propiedad, recibos de distintas actividades u otros).

En todo caso, la Comisión de Seguimiento, realizará un seguimiento especial respecto de aquellas situaciones que puedan determinar la asignación de puntos de concilia, originadas en los 6 meses anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente en base a lo cual:

- En el caso de hijos no escolarizados, se exigirá la residencia durante al menos los citados 6 meses anteriores a la convocatoria en el municipio y se justificará documentalmente la vinculación con ese municipio y la convivencia con al menos uno de los progenitores, salvo circunstancias especiales que se consideren suficientemente acreditadas por acuerdo en la comisión de seguimiento. Los hijos menores de 6 años deberán estar, por tanto, empadronados junto a alguno de los progenitores salvo dichas circunstancias excepcionales. En el caso de familiares de hasta 2º grado también se exigirá residencia de al menos 6 meses en el municipio del domicilio y la justificación fehaciente citada.

- En el caso de hijos escolarizados sin acreditación de residencia y convivencia con al menos uno de los progenitores en los 6 meses anteriores se exigirá acreditación suficiente de las circunstancias especiales que lo justifiquen requiriendo acuerdo en ese sentido de la comisión.

c) La puntuación se aplicará cuando se soliciten al menos todos los puestos en los que reúnan requisitos de la localidad o localidades que permitan conciliar y no se haya renunciado a ninguno de ellos. En el caso de hijos menores de 12 años o mayores dependientes, u otros familiares sometidos a tutela o curatela, se aplicará la puntuación para los puestos solicitados de la provincia o isla en que se concilia cuando se acceda desde otra provincia o isla. En el resto de casos el puesto solicitado debe situarse en el municipio donde esté domiciliado el hijo o familiar hasta 2º grado o en un municipio de su antigua Administración fiscal de referencia, de las establecidas en la Resolución de 13 de noviembre de 2017 de la Presidencia de la AEAT, como criterio objetivo de proximidad geográfica, siempre que se acceda desde municipio distinto.

d) Se considerará que el funcionario participante reside en la provincia correspondiente a su puesto de trabajo, salvo que exista una autorización para hacerlo en otra diferente, excepto cuando se encuentre en la situación de excedencia por cuidado de familiares o servicios especiales.

e) En el caso de familiares de 2º grado se requerirá acreditación fehaciente mediante certificación oficial del grado de dependencia y, en su defecto, valoración específica del servicio de prevención de la incapacidad para valerse por sí mismo para lo cual se requerirá aportación de la certificación médica oficial acreditativa.

f) En la publicación de los listados provisionales de candidatos por puesto se hará constar lo siguiente:

“La puntuación provisional asignada por Conciliación será objeto de comprobación debiendo quedar suficientemente acreditada mediante los documentos inicialmente aportados o requeridos con posterioridad.”

Madrid 10 de febrero de 2021

Por la AEAT, se suscribe por existencia de unanimidad sindical

Por las OO.SS., suscriben la Adenda SIAT, UGT, CC.OO., CSIF y CIG